



Concejo Distrital  
Cartagena de Indias

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

51

ACUERDO No. 010  
( 27 AGO 2012 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OFICIALIZA EL DISTINTIVO ÚNICO DISTRITAL PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS QUE SE TRANSPORTEN DE MANERA CONTINUA PERSONAS MINUSVÁLIDAS"

#### **EL HONORABLE. CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 13, 47, 49 y 67, artículo 313, numeral 1 y artículo 322 de la C.P. en concordancia con las Leyes 361 de 1997, 582 de 2000, 762 de 2002, y la Ley 136 de 1994.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptase como Distintivo Único Distrital para los vehículos automotores y motocicletas conducidos por discapacitados, y los vehículos automotores que transporte a discapacitados y/o conductores que presenten limitantes de carácter físico, psíquico o sensorial, el logo internacional ilustrado a continuación:

**PARÁGRAFO:** El logo debidamente oficializado ante el DATT deberá ser portado en lugar visible del vehículo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para poder transitar con los beneficios legales que otorga el distintivo, y parquear en las zonas destinadas a discapacitados del distrito de Cartagena, las personas interesadas deberán solicitar ante el Departamento Administrativo Distrital de Transito y transporte DATT el refrendamiento u oficialización del logo que presenten.

**ARTICULO TERCERO:** Como garantía de inclusión y protección a la población con discapacidad, el trámite de solicitud será completamente gratuito y no generará costo alguno para el usuario.

**Articulo Cuarto:** Se conceden facultades al Señor Alcalde Mayor por el término de tres (3) meses contados a partir de la sanción de este acuerdo, para que expida Decreto que reglamente la solicitud, requisitos, naturaleza de las certificaciones, término de duración, datos del vehículo, y pormenores del trámite del distintivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para obtener la refrendación del logo, bastará al solicitante la acreditación de la calidad de discapacitado con las correspondientes certificaciones medicas del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en este artículo, para que sea refrendado el permiso aquí adoptado, el solicitante debe estar a paz y salvo por concepto de multas y sanciones ante el SIMIT.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Expedida la correspondiente reglamentación, el ejecutivo deberá informar al Concejo distrital sobre el sentido y alcances de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** El DATT o quien realice la vigilancia del tránsito y movilidad en el Distrito deberá velar porque los lugares previstos para parqueo de automotores conducidos por discapacitados, y los vehículos automotores que transporten a discapacitados y/o conductores que



Concejo Distrital  
Cartagena de Indias

# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

50

ACUERDO No. 010  
27 AGO 2012

presenten limitantes de carácter físico, psíquico o sensorial, sean utilizados por quienes efectivamente padezcan la limitación y cuenten con logo distintivo oficialmente refrendado por el DATT.

**ARTICULO SEXTO:** Quienes no acaten esta medida, sin perjuicio de las sanciones establecidas para el efecto por el Código Nacional de Transito en el Título IV, Capítulo I, y demás normas concordantes, las autoridades de Policía encargadas de la vigilancia y control del Tránsito y Transporte o la autoridad que haga sus veces, impondrán las sanciones que correspondan.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Alcaldía Mayor, directamente o por intermedio del DATT, diseñará estrategias coordinadas de carácter educativo y pedagógico con enfoque preventivo, para generar conciencia ciudadana sobre las ventajas del uso imperativo del Distintivo Único Distrital para vehículos automotores conducidos por discapacitados, y los vehículos automotores que transporten a discapacitados y/o conductores que presenten limitantes de carácter físico, psíquico o sensorial y las ventajas que conlleva su cumplimiento. Asimismo socializará este Acuerdo.

**ARTICULO NOVENO:** Vigencia: Este Acuerdo empezará a regir tres meses después de su sanción y publicación y deroga cualquier norma de orden Distrital que le sea contraria.

Dado en Cartagena de Indias, a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

**RAFAEL MEZA PEREZ**  
Presidente

**JOSE TOMAS IMBETH BERMUDEZ**  
Secretario General

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día dos (02) de Agosto del 2012, y en Plenaria a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

**JOSE TOMAS IMBETH BERMUDEZ**  
Secretario General



En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012 en la fecha se sanciona el presente acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE OFICIALIZA EL DISTINTIVO ÚNICO DISTRITAL PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS QUE SE TRANSPORTEN DE MANERA CONTINUA PERSONAS MINUSVÁLIDAS.”**

Dado en Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes agosto de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE MERLANO DE LA OSSA**  
Alcalde (e) Mayor de Cartagena de Indias D T y C.